



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código: PL002

Versión: 2.0

Fecha de emisión: 26/05/2020



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	1 de 13

HOJA DE CONTROL

REGISTRO DE CAMBIOS

Versión	Causa del Cambio	Responsable del Cambio	Fecha del Cambio
1.0	Versión inicial	CROWE	15/04/2109
2.0	Actualización	CROWE	21/05/2020

REVISIÓN Y APROBACIÓN:

Versión	Visto Bueno:		Firmado:		Aprobado:	
1.0	Presidente	31/05/2019	Secretaría General	31/05/2019	Comité Ejecutivo	18/06/2019
2.0	Presidente	25/05/2020	Secretaría General	25/05/2020	Comité Ejecutivo	26/05/2020



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	2 de 13

CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. VALORES DEL COE	3
4. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO Y FUNCIONES	3
5. PRINCIPIOS	4
5.1 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	4
5.2 TRANSPARENCIA	4
5.3 COMPROMISO CON LA CALIDAD	5
5.4 CONFLICTOS DE INTERÉS.....	5
5.5 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	5
5.6 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	6
5.7 RESPETO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE URBANISMO	7
5.8 OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES.....	7
5.9 COMPROMISO CON LA COMUNIDAD	8
5.10 SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	8
5.11 PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS.....	9
5.12 COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.....	9
5.13 PROTECCIÓN DE DATOS Y RESPETO A LA INTIMIDAD.....	9
5.14 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10
5.15 DESARROLLO LABORAL Y COMPROMISO CON SUS TRABAJADORES	11
6. CANAL DE DENUNCIAS	11
7. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO	12
8. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN	12
9. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO.....	12
10. DOCUMENTOS RELACIONADOS	13



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	3 de 13

1. OBJETO

- 1.1 Haciendo uso de la habilitación conferida en la disposición adicional primera del Reglamento de Actuación del Comité Olímpico Español “COE” de mayo de 2006, se configura el presente Código Interno de Conducta el “Código” como desarrollo y complemento del Código Ético contenido en el título III.
- 1.2 El Código tiene por objeto establecer un conjunto de principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de todos los empleados y miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 El presente Código se aplica al COE en su integridad.
- 2.2 El Código es de obligado cumplimiento para todas las personas que forman parte del COE: Los miembros del COE que formen parte de su Asamblea General con derecho a voto, Comité Ejecutivo y los cargos directivos del COE; así como, apoderados, personal de alta dirección y empleados del COE, en adelante los “Sujetos Obligados”.
- 2.3 También podrán ser destinatarios del presente Código, en los casos en que así se establezca de modo expreso en esta u otras regulaciones específicas del COE, otras personas y entidades que mantengan relaciones contractuales y de negocio con el COE tales como proveedores, sponsors, asesores, etc., mediante la incorporación a sus contratos de una cláusula de conocimiento y aceptación.

3. VALORES DEL COE

- 3.1 Los valores que gobiernan la actividad del COE son la diligencia, lealtad y honradez, tal y como recoge en los artículos 2 y 16 del Reglamento de Actuación del Comité Olímpico Español. Estos valores inspiran el presente Código.

4. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO Y FUNCIONES

- 4.1 El Órgano de Cumplimiento, será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Código, de la Política Anticorrupción, Política de uso de medios tecnológicos, Política de prevención de Blanqueo de Capitales, del Protocolo del COE sobre el Canal de Denuncias e Investigaciones Internas, y cualquier otro que se apruebe por el Comité Ejecutivo, en el ámbito del programa de cumplimiento.



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	4 de 13

El Órgano de Cumplimiento estará compuesto por los siguientes 3 miembros: el Secretario General, el Tesorero y por el Director de Cumplimiento.

4.2 El Órgano de cumplimiento tendrá, sin perjuicio de las funciones encomendadas por otras políticas del COE, las siguientes funciones:

- a) Asegurarse de que las políticas y otras normas de cumplimiento se implementan y mantienen de forma adecuada.
- b) Supervisar el cumplimiento de dichas políticas.
- c) Informar a la Comisión de Ética del COE, sobre su implementación, la observancia de las mismas o las infracciones en su caso.
- d) Atender a las consultas formuladas por cualquier miembro del COE en relación con dichas políticas.
- e) Promover la comunicación de dichas políticas a todos los Sujetos Obligados.
- f) Tramitar las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias.
- g) Dirigir las investigaciones internas, conforme al Protocolo del COE sobre el Canal de Denuncias e Investigaciones Internas.

Las anteriores funciones podrán ser desarrolladas operativamente por el Responsable o Director de Cumplimiento.

5. PRINCIPIOS

Los principios que rigen la actividad del COE son los siguientes:

5.1 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Los Sujetos Obligados desarrollan su actividad profesional y se comportan de conformidad con la normativa legal vigente, así como en estricto cumplimiento de la normativa interna del COE.

5.2 TRANSPARENCIA

Todas las actividades del COE se regirán por el principio de transparencia, proporcionando siempre información completa, comprensible y precisa de modo que los receptores puedan tomar decisiones autónomas e informadas.



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	5 de 13

5.3 COMPROMISO CON LA CALIDAD

La calidad y la mejora continua fundamentan la relación del COE con sus grupos de interés. Es por ello que los Sujetos Obligados desarrollan su actividad con el máximo interés, dedicación y responsabilidad. Por tanto, los empleados del COE que participen de alguna forma en los proyectos desarrollados por la entidad deberán desempeñar sus funciones de acuerdo con un alto estándar de calidad.

5.4 CONFLICTOS DE INTERÉS

- 5.4.1 Los Sujetos Obligados deben actuar con integridad, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés. Por ello, actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los del COE o los de sus clientes. Esta pauta de actuación se aplicará tanto en las relaciones de todos los Sujetos Obligados con el COE, como en las que mantengan con clientes, proveedores o cualquier otro tercero.
- 5.4.2 No obstante, cuando un Sujeto Obligado del COE se encuentre en una potencial situación de conflicto de interés deberá ponerlo en conocimiento de forma inmediata siguiendo el procedimiento establecido en la Política de conflictos de interés.

5.5 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

- 5.5.1 Los Sujetos Obligados no tomarán parte en ninguna práctica corrupta, ni en el sector público ni en el privado, tanto respecto de personas o entidades situadas en España como en cualquier otro país, y ni de forma activa ni pasiva.
- 5.5.2 Por tanto, el COE mantiene una política de “tolerancia cero” con la corrupción. En el firme compromiso de cumplir con la normativa anticorrupción aplicable y con la lucha contra todo tipo de corrupción, se ha aprobado la Política Anticorrupción de obligado cumplimiento para todos los Sujetos Obligados
- 5.5.3 En el COE no se realizan pagos para agilizar trámites, es decir, pagos de escaso valor generalmente destinados a funcionarios de poco rango para acortar plazos y gestiones regulares.
- 5.5.4 Los Sujetos Obligados no podrán dar o aceptar regalos, obsequios, atenciones o favores en el desarrollo de sus actividades. De manera excepcional, se admite la entrega o recepción de regalos u obsequios siempre que no estén prohibidos por la ley, se correspondan con prácticas comerciales, o signos de cortesía normales y usuales (generalmente aceptados), tengan en todo caso un valor económico simbólico o irrelevante y no se realicen con el ánimo de influir en la objetividad e independencia

	CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA	Código:	PL002
		Versión:	2.0
		Fecha de emisión:	26/05/2020
		Página:	6 de 13

que debe regir el desarrollo de todas las actividades. Los criterios que dichas atenciones deben cumplir y el régimen de autorización se detallan en la Política Anticorrupción.

5.6 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

5.6.1 Los Sujetos Obligados en el ejercicio de su actividad en el COE, es posible que accedan a cierta información acerca del propio COE, deportistas, federaciones, proveedores, colaboradores, u otros terceros que tenga la condición de información confidencial o sensible. Deben asumir que en general dicha información es confidencial o sensible, salvo que haya indicios claros de que esa información se haya hecho pública.

5.6.2 La información interna del COE, que no esté a disposición del público general debe manejarse con la máxima discreción y no debe divulgarse a menos que sea necesario compartirla con terceros para el normal desarrollo de la actividad, y siempre que exista con el receptor un acuerdo en vigor, en virtud del cual se comprometa a preservar la confidencialidad de dicha información. Cualquier divulgación de información no autorizada podrá dar lugar a medidas disciplinarias hacia el empleado en cuestión y constituir una grave violación de la Ley. Por este motivo, el personal del COE debe:

- Proteger todos los registros confidenciales de clientes, proveedores, deportistas, alumnos, beneficiarios de programas de ayuda, miembros de comisiones, de federaciones y otros.
- Evitar la divulgación de información confidencial a terceras personas ajenas a la Entidad o a su nivel y departamento dentro del mismo, incluyendo los miembros de su familia.
- Evitar trabajar con, o hablar de información confidencial, en una zona pública, donde pueda ser visto u oído.
- Seguir las normas anteriores aún después de finalizar su relación laboral.
- Utilizar la información exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional en el COE y absteniéndose de usarla en beneficio propio.
- La información relativa a otros Sujetos Obligados, clientes, proveedores, deportistas, alumnos, beneficiarios de programas de ayuda, miembros de comisiones de federación y otra incluida, en su caso, la información relativa a remuneraciones o la relativa a los datos médicos, será tratada con especial cuidado.

5.6.3 Ningún Sujeto Obligado podrá utilizar información o documentación de terceros de forma ilícita, u obtenida como consecuencia de haber prestado sus servicios anteriormente en otra entidad. Queda prohibida por tanto la utilización de información



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	7 de 13

o documentación de su empresa previa, rechazando el COE la incorporación de dichos materiales.

- 5.6.4 El cumplimiento de las obligaciones antedichas se extenderá incluso una vez finalizada la relación con el COE y comprenderá asimismo la obligación de devolver cualquier material relacionado con la entidad.

5.7 RESPETO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE URBANISMO

Los Sujetos Obligados con responsabilidad en la gestión de inmuebles deberán velar por el cumplimiento de la normativa urbanística. En este sentido, el COE deberá cerciorarse de que los edificios, cuentan con las licencias oportunas y se ajustan a la normativa en materia de urbanismo, tanto de carácter local o municipal como provincial, autonómica o estatal.

5.8 OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES

- 5.8.1 La información financiera se elaborará con fiabilidad, de conformidad con la normativa aplicable. Para ello los empleados que participen en la elaboración contable, en cualquiera de sus diferentes etapas, tendrán que cumplir las siguientes pautas en relación a la información contable.
- 5.8.2 Realizarán su labor de acuerdo con las normas internas establecidas al efecto, con el objetivo de que se asegure el reflejo de la totalidad de las transacciones y de los activos y pasivos de la entidad en sus registros de contabilidad, que éstos efectivamente existen y que se han registrado en el momento adecuado, todo ello con el objetivo último de que las cuentas anuales estén libres de errores u omisiones significativos.
- 5.8.3 Para garantizar este cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales se seguirán las siguientes pautas:
- No se realizarán transacciones que tengan como finalidad la elusión fiscal o el falseamiento de la información contable o financiera.
 - Queda prohibido la llevanza de un registro de operaciones en soportes extracontables no registradas en los libros oficiales.
 - No se registrarán gastos, ingresos, activos o pasivos inexistentes.
 - No se introducirán asientos de apuntes en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto.



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	8 de 13

- e) Se prestará especial atención en la conservación de todos los documentos durante el plazo establecido por la Ley.
 - f) Se hará un uso prudente del patrimonio del COE, y se velará por que los activos no sufran pérdida o menoscabo.
- 5.8.4 Los pagos y cobros que se realizan se ajustarán a las políticas internas. Los pagos deberán estar debidamente justificados con facturas, contratos, albaranes y los restos de documentos y procedimientos establecidos.
- 5.8.5 Se cumplirá con todos los procedimientos de control interno para garantizar una correcta contabilización de las transacciones y su adecuado reflejo en la información financiera que se publica.
- 5.8.6 El Tesorero supervisará el proceso de presentación de la información financiera y la eficacia del control interno.
- 5.8.7 Los empleados evitarán toda conducta orientada a la defraudación de cantidades debidas a la Administración Tributaria, la Seguridad Social o cualquier otro organismo público, así como la obtención de cualquier tipo de ventaja, beneficios fiscales, sociales o subvención de manera fraudulenta.

5.9 COMPROMISO CON LA COMUNIDAD

- 5.9.1 El COE está comprometido con la generación de empleo, la mejora de la capacitación profesional y de las condiciones laborales a través de distintas iniciativas y programas tanto de formación, becas, bolsa de empleo, colaboración con programas de Responsabilidad Social Corporativa de otras entidades, colaboración con programa de ayudas a deportistas de las Administraciones Públicas, colaboración con programas de Federaciones deportivas y otras similares.

5.10 SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 5.10.1 El COE promueve un uso eficiente, racional y legal de los sistemas y recursos informáticos puestos a disposición de todos sus trabajadores.
- 5.10.2 Los Sujetos Obligados cumplirán estrictamente las normas que se establezcan por el COE en cada momento en materia de seguridad informática y en relación con el uso de los equipos informáticos, que sólo podrán ser utilizados dentro del ámbito establecido por la entidad y con la finalidad indicada a tal efecto, y en todo caso respetarán los sistemas informáticos de terceros.



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	9 de 13

- 5.10.3 Solo se utilizarán los activos del COE, para fines profesionales y nunca en beneficio propio. En particular, respecto a los equipos o dispositivos electrónicos (incluyendo los documentos e información contenida en los mismos) o el uso de Internet o el correo electrónico, no se debe tener expectativa alguna de privacidad, ya que la Entidad puede monitorizarlos o revisarlos, directamente o a través de terceros, cuando no lo impida la Ley.
- 5.10.4 En este sentido, en ningún caso se hará uso de los equipos o dispositivos electrónicos que la Entidad pone a disposición para instalar o descargar programas, aplicaciones o contenidos cuya utilización sea ilegal, contravengan las normas de la Entidad o puedan perjudicar su reputación. Tampoco se harán uso de fondos de la Entidad para sufragar actuaciones que no sean propias de nuestra actividad profesional.
- 5.10.5 Los Sujetos Obligados respetarán asimismo los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenten terceras personas ajenas al COE. En particular, la utilización en el COE de cualquier elemento protegido por un derecho de propiedad industrial o intelectual de terceros (entre otros software no licenciado, patentes, marcas o signos distintivos) requerirá la obtención de la previa autorización de los mismos.

5.11 PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

El COE está comprometido con la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de acuerdo con lo que se especifica en su norma corporativa para prevenir el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

5.12 COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

- 5.12.1 El COE se compromete a respetar la legislación y normativa vigentes en materia de medioambiente, minimizando el impacto medioambiental de su actividad y fomentando el uso racional de los recursos naturales.
- 5.12.2 Siguiendo este criterio, el personal actuará de acuerdo con criterios de respeto al medio ambiente, adoptando hábitos y conductas sostenibles, favoreciendo el desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el entorno y sistemas de gestión integrales en materia de medio ambiente.

5.13 PROTECCIÓN DE DATOS Y RESPETO A LA INTIMIDAD

- 5.13.1 Todos los Sujetos Obligados están obligados a cumplir las disposiciones legales de protección de datos de carácter personal, así como las normas internas sobre seguridad



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	10 de 13

de la información, y a proteger los datos personales confiados al COE contra un uso indebido.

Del mismo modo se comprometen a garantizar el estándar de seguridad en el tratamiento de la información. Se aplicarán medidas de seguridad a todos los componentes del procesamiento de la información, de modo que quede garantizada la confidencialidad, integridad, disponibilidad y verificabilidad de la información que requiere protección, y se evite un uso interno o externo no autorizado.

Los sujetos obligados deben respetar la intimidad personal de todas las personas a cuyos datos tengan acceso por razón del desempeño de su actividad (datos de patrocinadores, sponsors, proveedores, deportistas, alumnos...). Dicho respeto deberá abarcar aquellos que de alguna forma puedan afectar a la esfera íntima y personal de su titular. El COE deberá cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y la normativa de Protección de Datos del Comité Olímpico Español.

- 5.13.2 EL COE se compromete a respetar la confidencialidad de la información personal (datos personales, económicos, médicos o de cualquier otra índole) de sus empleados, que solo recopilará y utilizará para una correcta gestión de la relación laboral. Esta información estará accesible únicamente para el personal autorizado y solo podrá ser revelada por requerimiento legal, o con la autorización del propio empleado.

5.14 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 5.14.1 Los Sujetos Obligados respetarán en todo momento las medidas preventivas aplicables en materia de seguridad y salud laboral. A tal fin, tienen la obligación de emplear los recursos que el COE ponga a su disposición en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales y, en su caso, asegurarse que los miembros de sus equipos y compañeros realizan sus actividades en condiciones de seguridad.

- 5.14.2 Los empleados tienen la obligación de:

- Conocer y cumplir con las normas de protección y seguridad, velando por su seguridad y la de cualquiera persona que pudiera verse afectada por las actividades.
- Poner en conocimiento de un superior o de la persona encargada de cualquier anomalía que detecten sobre salud o seguridad en el trabajo.
- Exigir la utilización de los medios de prevención y protección, así como, participar en los cursos de formación sobre riesgos laborales.

	CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA	Código:	PL002
		Versión:	2.0
		Fecha de emisión:	26/05/2020
		Página:	11 de 13

5.15 DESARROLLO LABORAL Y COMPROMISO CON SUS TRABAJADORES

- 5.15.1 El COE fomenta el desarrollo de sus empleados a través de planes de formación y políticas de integración de la diversidad. Asimismo, promueve medidas de conciliación de la vida familiar y profesional entre todos sus empleados.
- 5.15.2 La política de reclutamiento y selección interna de COE se basa en los principios de igualdad, diversidad e integración social.
- 5.15.3 Todos los procesos de gestión de recursos humanos parten del respeto a la dignidad y a los derechos de las personas.

El COE está comprometido con la creación y mantenimiento de un ambiente de trabajo positivo, libre de discriminación, acoso y represalias.

Por tal motivo, está prohibido el abuso de autoridad y todo comportamiento ofensivo o intimidatorio.

El COE respetará y fomentará los Derechos Humanos. En el COE se reconoce que los derechos humanos son derechos fundamentales y universales, debiendo interpretarse y reconocerse de conformidad con las leyes y prácticas internacionales, y en particular, con respeto a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los principios que proclama la Organización Internacional del Trabajo.

6. CANAL DE DENUNCIAS

- 6.1 Los Sujetos Obligados que tengan conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento del presente Código o de cualquier otra norma integrante del Modelo de Cumplimiento de la entidad, o que de cualquier otra forma pueda constituir un ilícito penal, tienen la obligación de comunicarlo tan pronto como sea posible a su superior jerárquico directo o al Órgano de Cumplimiento pudiendo utilizar para ello el Canal de Denuncias previsto en el Protocolo sobre el Canal de Denuncias e Investigaciones Internas, tratándose la comunicación de manera confidencial.
- 6.2 No cabrá ningún tipo de represalia o consecuencia negativa contra el denunciante por el hecho de la denuncia, salvo que la investigación interna determine que la denuncia es falsa o que se ha realizado con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho. En todo caso, los denunciantes que hayan participado en la infracción de las políticas del COE no resultarán exentos de su eventual responsabilidad por el mero hecho de haber formulado la denuncia.
- 6.3 No obstante, el Canal de Denuncias no ampara las denuncias falsas o manifiestamente infundadas. Por lo que cuando exista evidencia de que la denuncia falsa se ha realizado

	CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA	Código:	PL002
		Versión:	2.0
		Fecha de emisión:	26/05/2020
		Página:	12 de 13

de mala fe, la Dirección de Recursos Humanos adoptará las medidas disciplinarias que considere oportunas y procedentes, pudiendo considerarse falta grave e incluso proceder a la rescisión del contrato.

7. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO

- 7.1 Los incumplimientos del Código Ético o de cualquier otra norma integrante del Modelo de Cumplimiento, podrán dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, laborales, o a la resolución del correspondiente contrato de prestación de servicios, todo ello de acuerdo con las medidas disciplinarias y de sanciones.
- 7.2 Dichos incumplimientos también podrán ser denunciados a la autoridad competente.

8. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

- 8.1 El presente Código se incluye entre las materias de formación obligatoria para todos los Sujetos Obligados y esta formación se llevará a cabo desde su aprobación o desde el comienzo de la relación laboral en caso de nuevas contrataciones.
- 8.2 Se utilizarán en todo caso los siguientes canales:
- a) Se entregará una copia del Código a todos los Miembros del COE que sean sujetos obligados, así como a los apoderados, directivos y empleados del COE, actuales y futuros, dejándose copia en el COE por la que se acredite su entrega a cada uno de ellos.
 - b) El Manual del Trabajador, que se entrega a todas las nuevas incorporaciones en la plantilla del COE, al cual deberá adjuntarse el presente Código, dejándose copia por la que se acredite su entrega a cada uno de ellos.

9. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

- 9.1 El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español ha aprobado la segunda versión modificada del presente Código Interno de Conducta en su reunión del 26 de mayo de 2020, con entrada en vigor y efectos vinculantes para todos sus destinatarios en la fecha indicada.
- 9.2 Sin perjuicio de lo anterior, el presente Código podrá ser objeto de revisión y, en su caso actualización periódica.



CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Código:	PL002
Versión:	2.0
Fecha de emisión:	26/05/2020
Página:	13 de 13

- 9.3 En este sentido, el Órgano de cumplimiento deberá elaborar un Informe Anual sobre la aplicación del presente Código, en el que valorará si el mismo puede ser susceptible de mejora. Dicho informe será sometido a la Comisión de Ética para su discusión.

10. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- PL001: CÓDIGO ÉTICO
- Todas las demás políticas, normas, reglamentos, manuales y protocolos del COE